

PROYECTO IGUALDAD ANIMAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS

Lucía Martínez Pardo-Salas

Beneficios sociales de la desincentivación de prácticas de maltrato animal a través del Derecho (contexto específico de granjas y ganadería industrial).

Hipótesis primaria: Los beneficios que genera el fomento de la protección a los animales por medio del Derecho, puede tener alcances positivos a nivel social y ético.

Hipótesis secundaria: Lo anterior se debe a que las prácticas de maltrato animal permiten la normalización de la violencia, la cual aporta misma que afecta de manera negativa en el ámbito social.

Preguntas de Investigación:

1. ¿Qué efecto y alcance tienen las prácticas de maltrato animal en la sociedad?
2. ¿Cuáles son algunos de los argumentos sociales y éticos que incentivan al Derecho a considerar a los animales?
3. ¿En qué manera son relevantes los argumentos filosóficos y sociológicos para contribuir a la redacción de una propuesta normativa que permita disminuir o erradicar el maltrato animal?
4. ¿Cuál es el papel del Estado, y del Derecho como institución fundamental de aquel, en la protección de los animales?

Objetivo general: Elaborar un proyecto que contenga un análisis filosófico, sociológico y jurídico acerca de los beneficios sociales por los cuales el Derecho debería de procurar la protección de los animales.

Justificación

El presente trabajo es un texto de reflexión que se apoya en datos duros y argumentos estructurados con lógica jurídica. El trabajo pretende exhibir los beneficios sociales que trae aparejada la inclusión de la protección a los animales dentro de las propuestas normativas.

Para revelar algunos de estos beneficios, primero es necesario hacer un análisis de las consecuencias (o externalidades) negativas que conllevan las prácticas de maltrato animal.

En primera instancia, es posible identificar el maltrato animal como un indicador de otras tendencias y prácticas violentas. Esta afirmación es frecuentemente apreciable en los casos de maltrato de animales de compañía y aquellos utilizados para el entretenimiento. No obstante, no son estos los únicos casos en los que es posible observar maltrato animal, sin justificación lógica o ética alguna, el Estado y el Derecho han sido principalmente omisos en la protección de los animales de abasto. Entendido por maltrato animal la provocación de sufrimiento o dolor por acciones que van más allá de las formas de disciplina aceptadas socialmente, causar la muerte de un animal de forma cruel, abandonar un animal en un entorno que no es el propio y en el que no puede sobrevivir, no ofrecer suficiente cuidado (condiciones higiénicas inadecuadas, falta de alimentación, falta de cobijo o reclusión)¹. En esta tesitura, dentro de las consecuencias o externalidades negativas generadas por las prácticas de maltrato animal, vale la pena identificar la internalización y normalización de la violencia (en general, no específicamente hablando de maltrato animal dado que eso sería redundante) que conlleva la permisividad de la violencia ejercida hacia los animales. Esta consecuencia también se encuentra en la industria que tiene por objeto la crianza y matanza de animales para la producción de alimentos, a pesar de que dichos casos no sean los más visibilizados, principalmente debido a intereses comerciales contrapuestos. Es decir, en este contexto, la normalización de la violencia sería una externalidad negativa más de la ganadería industrial.

Como ha sido ampliamente estudiado, la ganadería industrial genera una extensa gama de efectos nocivos los cuales eventualmente disminuyen o afectan el bienestar social. Dichos efectos son asumidos por la sociedad y no por el propio mercado en el que se ubica la ganadería industrial, es decir, no lo pagan directamente los productores ni consumidores del bien en cuestión. Algunos ejemplos de las mencionadas consecuencias negativas de este sector son la contaminación por generación de gases de efecto invernadero², el cambio de

¹ María José Bernuz Beneitez, "El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas", Revista de Victimología n. 2/2015, ISSN 2385-779X, 23 de diciembre de 2015, p. 98, consultado el 3 de febrero de 2021, <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/25>

² Alrededor del 25 % de las emisiones de gases de efecto invernadero provienen del desmonte de tierras, la producción agrícola y la fertilización, de ese total el 75 % corresponde a la producción de alimentos de origen animal.

Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, Proyecto de informe del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones, IPBES, París, 29 de abril a 4 de mayo de 2019, consultado el 24 de octubre de 2020, https://ipbes.net/sites/default/files/ipbes_7_10_add.1_es.pdf

uso de suelo³ y consecuencias del sobrepastoreo⁴, el consumo excesivo de agua para producir carne⁵, entre muchos otros. El presente trabajo expone una externalidad negativa más, de índole muy distinta a las mencionadas, pero no por eso con un impacto menos significativo: la normalización de prácticas violentas en las sociedades.

Es por lo anterior que el presente trabajo pretende visibilizar otro efecto social negativo que produce el maltrato animal, incluido el que tiene lugar dentro de la industria ganadera, como es la normalización de la violencia. Esta consecuencia no es comúnmente considerada en la elaboración de propuestas normativas que protejan a los animales, pero que debería de ser parte fundamental en la toma de decisiones. Lo anterior permite concluir que no se debe atacar el trato cruel hacia los animales únicamente como un problema ético o debido a los efectos negativos que generan en el ambiente y en la salud humana (aunque estos factores no deben perder su enorme valor), siendo los anteriores las principales razones por las que la protección de los animales se traduce en normatividades jurídicas emitidas por el Estado. Los miembros del poder público que fungen como representantes sociales deben tomar en consideración las numerosas y diversas razones que hay a favor de la protección de los animales.

Unidades de análisis

Espacio: México

El trabajo se centrará en un análisis de la sociedad mexicana y el posible impacto que la protección jurídica de los animales tendría en la misma. El planteamiento pretende ser aplicable a nivel nacional. Incluso tomando en cuenta que los índices de violencia varían notoriamente dependiendo de la entidad federativa de que se trate, los beneficios que conlleva la protección a los animales estarían presentes en la mayoría de los casos, aunque tendrían un impacto distinto dependiendo de las características de la región.

³ El cambio de uso de la tierra genera la mayor repercusión negativa sobre la naturaleza desde 1970; la expansión agrícola es la mayor forma de cambio de uso de la tierra más generalizada, más de un tercio de la superficie terrestre se utiliza para el cultivo o la ganadería.

Resumen IPBES, consultado el 24 de octubre de 2020.

⁴ El sobrepastoreo originado por la ganadería extensiva acelera la degradación del suelo. A su vez, la degradación del suelo tiene efectos negativos en los ciclos hidrológicos y biogeoquímicos de los ecosistemas. SEMARNAT, Superficie afectada por sobrepastoreo, consultado el 22 de octubre de 2020, [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores16/conjuntob/indicador/03_suelos/3_2.html#:~:text=El%20sobrepastoreo%2C%20originado%20por%20la,erosivos%20\(agua%20y%20viento\).](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores16/conjuntob/indicador/03_suelos/3_2.html#:~:text=El%20sobrepastoreo%2C%20originado%20por%20la,erosivos%20(agua%20y%20viento).)

⁵ Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, "Día Mundial del Agua: se requieren 15.000 litros de agua para generar un kilo de carne", 22 de marzo de 2012, consultado el 25 de octubre de 2020, <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/229495/#:~:text=D%C3%AD%20Mundial%20del%20Agua%3A%20se,de%20carne%2C%20se%C3%B1ala%20la%20FAO&text=FAO,-org>

Tiempo: Últimas dos décadas

El plazo en el cual se realiza el presente proyecto depende de dos elementos: a) las lecturas que se utilicen durante la elaboración del escrito y que sean indicativas del periodo de tiempo en que hubo mayor información y elaboración de documentos relativos al maltrato animal y a la protección de animales y b) el periodo de tiempo que abarquen los datos duros recabados para la elaboración del presente.

Área regulatoria: Derecho civil, penal y constitucional

La propuesta general de protección animal es aplicable a las áreas en las cuales hay un área de oportunidad para dicho fin. Principalmente consiste en la adopción de un lenguaje y el reconocimiento de figuras que propicien una mayor protección a los animales dentro del ordenamiento civil y penal, así como el reconocimiento constitucional pertinente.

Metodología

El presente trabajo se llevará a cabo de la siguiente forma: en primer lugar se hará una breve exposición acerca del estado actual del maltrato animal en México, así como de los índices de violencia relacionados y no relacionados con los registros de maltrato animal. En segundo lugar, se analizará la literatura y la información existente acerca de la correlación entre maltrato animal y la comisión de otros delitos. Parte sustancial de este escrito consistirá en explicar y justificar esta correlación. En la parte más extensa del presente se señalarán los beneficios sociales y éticos que conlleva la protección de los animales a través del Derecho. En esta parte se incluirá un breve análisis acerca de la importancia simbólica del Derecho en las sociedades humanas.

INTRODUCCIÓN

El planteamiento del problema de este trabajo propone que una de las diversas consecuencias negativas que conlleva el maltrato animal⁶ es que propicia la normalización de la violencia⁷. El maltrato animal encuentra sustento en la idea de que los animales son

⁶ En los distintos grados en que puede presentarse (v.gr., maltrato contra animales de compañía, contra animales de granja, entretenimiento, como resultado de la experimentación, etc.), y que resulta avalado o, al menos, no mitigado por el derecho.

⁷ La violencia como consecuencia del maltrato animal estaría también influenciada por otros aspectos sociales y económicos que favorecen su proliferación (v. gr. desigualdad socioeconómica, la cultura de violencia del país, la inseguridad, etc.) factores que no pretende abordar este trabajo.

únicamente objeto de uso y explotación para el humano⁸, incluso en el Código Civil Federal se nombran como cosas (res), propiedades, bienes⁹, razón por la cual el nivel de protección que se les garantiza, en su mayoría, surge alrededor de la noción de que su valor es meramente comercial¹⁰ y no por el valor intrínseco del animal. Es por lo anterior que es inminente la implementación de políticas públicas (aunque este aspecto no es objeto del presente trabajo, pero sí debería acompañar una potencial propuesta) y de regulación, que tengan como fin la protección de los animales, no de la propiedad. Parte de los argumentos que permiten sustentar la necesidad de que este tema sea abordado por el Derecho es el interés del Estado en disminuir los niveles de violencia en las sociedades (garantizar la seguridad dentro de sus posibilidades).

En este sentido, el presente trabajo aborda el interés y beneficio social implícito en la protección de los animales desde dos aspectos principales. Estos aspectos consisten en a) la desincentivación del maltrato animal para evitar la internalización y normalización de la violencia y, en relación con el punto anterior, b) el contenido ético implícito en dichas propuesta normativas. Para esto, es necesario ahondar en la ya comprobada relación entre el maltrato animal y otras prácticas violentas ejercidas por la misma persona, y que puede desembocar en la comisión de delitos y en otros comportamientos socialmente repudiados.

Las razones por las cuales se debería de abordar la protección de los animales en la regulación mexicana incluyen argumentos éticos pero, a diferencia de lo que en primera instancia podría creerse, también revela otros beneficios constantes¹¹ para toda la sociedad, mismos que van más allá de la protección a la propiedad o de la utilidad que los animales

⁸ Como puede deducirse de las distintas fuentes del derecho, entre ellas el Código Civil para el Distrito Federal (v. gr. Artículo 750. Son bienes inmuebles: X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto; Artículo 865. Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones; Artículo 870. Es lícito a cualquier persona apropiarse de los animales bravíos, conforme a los Reglamentos respectivos; el Capítulo II *Apropiación de los Animales* del Título Cuarto "De la Propiedad"; y sus correlativos en los códigos de las entidades federativas.)

⁹ Artículo 750 del Código Civil Federal: "Son bienes inmuebles: X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto".

¹⁰ Al respecto, son ampliamente demostrativos ciertos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal en los cuales se incluye a los animales dentro del concepto de "mercancía", i.e. "Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por: Mercancía regulada: Animales, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, equipo pecuario usado, artículos y cualesquier otros bienes relacionados con los animales, cuando éstos presenten riesgo zoonosanitario"; "Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría: I. [...] ejercer el control zoonosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas", y "XXII. Ordenar la retención, disposición zoonosanitaria o destrucción de las mercancías reguladas, sus empaques y embalajes..."; "Artículo 24.- La importación de las mercancías que se enlistan a continuación, queda sujeta a la inspección de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables y a la expedición del certificado zoonosanitario para importación en el punto de ingreso al país: I. Animales vivos; entre otros".

¹¹ Incluso podría hablarse de beneficios permanentes siempre y cuando se mantenga la implementación de dichas medidas.

representan para los humanos. Asimismo, la inclusión de la protección de los animales en la regulación y en las políticas públicas del país tiene un impacto simbólico que otorga un sentido de eticidad¹² al derecho, mismo que debe quedar a cargo del Estado y en beneficio de toda la sociedad.

1. El maltrato animal y la violencia en la sociedad mexicana

Para el óptimo desarrollo de este trabajo es pertinente desarrollar el tema de la violencia dentro de la sociedad mexicana, así como el alarmante fenómeno del maltrato animal. México es un país que, de manera generalizada, presenta elevados índices de violencia e inseguridad. Además, tiene una importante y desafortunada participación en casos de maltrato animal a nivel mundial.

México se ubica en un contexto de violencia debido a numerosos factores. Entre las diversas razones por las cuales se presenta este fenómeno social, mismas que varían tanto en tipo como en grado de incidencia, se encuentran antecedentes como el narcotráfico¹³, la desigualdad en ingreso económico la pobreza y la educación¹⁴, así como la cultura de violencia del país¹⁵. La afirmación por medio de la cual se enuncia que México es un país violento ha sido reiteradamente respaldado por datos estadísticos, a manera de ejemplo se muestran los siguientes datos: en 2010 murieron 25 757 personas por agresiones, lo que colocó a la agresión como la séptima causa de mortalidad en el país, con una tasa de 22.9

¹² Uno de los conceptos de eticidad más relevantes dentro del ámbito de la filosofía es el que Hegel aporta. Este concepto (al que Hegel llama *Sittlichkeit*) se expondrá dentro del trabajo y servirá como una de las bases del análisis del rol del derecho en las sociedades modernas.

¹³ El narcotráfico es uno de los principales contribuyentes a los niveles de violencia del país; sin embargo, como lo expuso Elena Azaola en su texto "La violencia de hoy, las violencias de siempre" de manera adicional al narcotráfico, la violencia provocada por agentes del Estado; o Marcelo Bergman en su artículo "La violencia en México: algunas aproximaciones académicas", en el cual destaca que países con problemas de narcotráficos comparables a los de México presentan tasas de homicidios superiores.

Elena Azaola, "La violencia de hoy, las violencias de siempre", Desacatos. Revista de Ciencias Sociales, núm. 40, septiembre-diciembre 2012, p.22, consultado el 24 de octubre de 2020, <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/253>

Marcelo Bergman, "La violencia en México: algunas aproximaciones académicas", Desacatos, México, n. 40, dic. 2012, consultado el 24 de octubre de 2020, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2012000300005

¹⁴ Raúl Zepeda Gil, "Violencia en Tierra Caliente: desigualdad, desarrollo y escolaridad en la guerra contra el narcotráfico", Instituto Belisario Domínguez, FES Acatlán-UNAM, 2018, vol.36, n.106, ISSN 2448-6442, consultado el 24 de octubre de 2020, <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1562>

¹⁵ En este sentido Ana Laura Magaloni destaca en su nota "Seguridad con Justicia" publicada en el Reforma el 21 de diciembre de 2019, que la violencia marca dinámicas sociales y comunitarias. Asimismo, Elena Azaola menciona que la violencia adquiere significado únicamente dentro de su contexto social y cultural particular, mismo que lo dota de sentido.

Ana Laura Magaloni Kerpel, "Seguridad con justicia", Reforma, 21 de diciembre de 2019, https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/seguridad-con-justicia-2019-12-21/op170743?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

por cada 100 000 habitantes¹⁶. Asimismo, en el país, la tasa de homicidio en los años noventa fue de 17.8 por cada 100,000 habitantes y el 47.7 de la población fue víctima de un robo o asalto¹⁷. Como estos datos, hay gran cantidad de información que visibiliza el problema de seguridad que vive el país desde hace muchos años.

México tampoco se encuentra en una posición favorable en cuanto a la incidencia en maltrato animal. Conforme a la información publicada por la Cámara de Diputados en 18 de agosto de 2019, México ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel mundial¹⁸. Los actos de crueldad en contra de animales pueden relacionarse con la negligencia, con la indiferencia o incluso con la ignorancia de la población acerca de la capacidad de los animales de experimentar dolor o sufrimiento¹⁹, mismos fenómenos subjetivos que, en muchas ocasiones, se asimilan a la capacidad de sentir dolor de los humanos²⁰. En su momento, el filósofo Descartes aseguró que los animales no experimentaban dolor bajo la idea de que no tenían pensamientos ni sentimientos²¹, así como también lo asentó el filósofo Ludwig Wittgenstein, quien consideró que a los animales, al ser seres “sin lenguaje”, no se les podía atribuir “estados de conciencia”²². En este sentido, una de las fuentes más reconocidas para sustentar la sentiencia de los animales es la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, en ésta se establece que hay evidencia de que “los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y

¹⁶ Datos del Sistema Nacional de Información en Salud y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, citados en Rosario Valdez-Santiago et al., “Violencia interpersonal en jóvenes mexicanos y oportunidades de prevención”, *Salud Pública de México* vol. 55, suppl. 2, 2013: S259-66, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800024

¹⁷ José Miguel Cruz, *Violencia, Democracia y Cultura Pública*, Nueva Sociedad, 2000, 167, p.135, ISN 0251-3552, consultado en 25 de octubre de 2020, https://www.academia.edu/1451027/Violencia_democracia_y_cultura_pol%C3%ADtica

¹⁸ Cámara de Diputados, Boletín N°. 2042 “México ocupa el tercer lugar en maltrato animal; plantean realizar campañas de concientización”, 18 de agosto de 2019, consultado el 14 de noviembre de 2020, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantean-realizar-campanas-de-concientizacion>

¹⁹ Al respecto Maunel Góngora Medina de la Dirección de Salud y Bienestar Animal, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, señala en su artículo “Reconocimiento y manejo del distress, sufrimiento y dolor en animales de laboratorio: una revisión” (2010) la existencia de métodos desarrollados para identificar signos relacionados con el dolor que experimentan los animales (Committee on Recognition and Alleviation of Distress in Laboratory Animals National Research Council, 2009; van der Meer, Rolls, Baumans, Olivier & van Zutphen, 2001), basados en la detección de signos clínicos anómalos o en alteraciones comportamentales manifiestas. Al respecto señala que uno de los más precisos es un examen clínico detallados el cual se enfoca en ciertos aspectos (Fortman, Hewett, Bennett & Halliday, 2001; Fox, Anderson, Loew & Quimby, 2002) como lo son los signos respiratorios, posturas motoras, pérdida de peso, entre otros.

Manuel Góngora Medina, “Reconocimiento y manejo del distress, sufrimiento y dolor en animales de laboratorio: una revisión”, *Suma Psicológica*, Vol. 17 No. 2, Diciembre 2010, 195-200, ISSN 0121-4381, p. 196-198, consultado el 5 de febrero de 2021, <http://www.scielo.org.co/pdf/sumps/v17n2/v17n2a08.pdf>

²⁰ Marc Bekoff, *The Emotional Lives of Animals*, “A Paradigm Shift: Rethinking Our Assumptions and Revising Our Stereotypes” New World Library: California, 2007, versión digital.

²¹ María Teresa Frajo Moya y Miguel A. Capó Martí, “Humanización y deshumanización de los animales”, *Profesión veterinaria*, ISSN 2253-7244, Vol. 16, N°. 65, 2007, p. 41, consultado el 20 de diciembre de 2020, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3672587>

²² Frajo Moya y Capó Martí, “Humanización y deshumanización de los animales”, p. 41, consultado el 20 de diciembre de 2020

neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales”, y que “los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia” sino que también todos los mamíferos, aves y demás animales poseen los sustratos neurológicos²³.

Aunado a lo anterior, es perceptible por los humanos que los animales no humanos también evitan los estímulos negativos y reaccionan ante circunstancias que les causan estrés o daño, ya sea que su manifestación sea la activación de mecanismos de protección, alaridos, contracciones o cualquier otra reacción de defensa o manifestación²⁴. Tal es el caso de los animales vertebrados, como perros, gatos, vacas, pollos, cabras, cerdos, etc., en los cuales es más que evidente la percepción del dolor, dado que, como señala la Dra. Nely Lucano, “la manifestación del dolor y sufrimiento en otros animales se basa en la homología, en cuanto que compartimos algunas estructuras biológicas, como el sistema nervioso, y, en la analogía, conforme a la observación del comportamiento en otras especies que es concomitante a los procesos mentales de estos fenómenos”²⁵. Asimismo, recopila numerosos estudios permiten concluir que los animales pueden percibir el dolor y el sufrimiento de una forma similar a como los humanos lo procesan, esto se deriva de las numerosas similitudes físicas y psicológicas entre humanos y otros animales²⁶.

En relación con el maltrato animal en México, los casos que cuentan con mayor visibilización son aquellos en los que están involucrados animales domésticos y de compañía. En 2019, la principal causa de denuncias presentadas ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) fueron por maltrato animal. Se presentaron 1,873 denuncias relacionadas con el tema²⁷. Asimismo, en 2020, el 42.15% de las

²³ La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia fue redactada por Philip Low y revisada por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. La Declaración fue proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Conferencia sobre la Consciencia en Humanos y Animales no Humanos. La Declaración fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma tarde, en presencia de Stephen Hawking en Cambridge, Reino Unido.

La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia versión en español, consultado el 5 de febrero de 2021, <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

²⁴ Al respecto, una exposición de motivos de una iniciativa discutida en la Cámara de Diputados cuyo objeto es la prohibición de corridas de toros incluyó un análisis del comportamiento de estos animales que permite concluir que experimentan profundo dolor y angustia durante dichos espectáculos, entre los cuales se incluyen expresiones faciales, bramidos, lenguaje corporal y el comportamiento del animal con relación a su entorno. Senado de la República, Gaceta de la Comisión Permanente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros, 20 de julio de 2016, Gaceta LXIII/1SR-22/64481, consultado el 9 de febrero de 2021, https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/64481

²⁵ Hilda Nely Lucano Ramírez, “Miseria del Derecho. Pensar de otro modo la liberación animal.” *Dolor y sufrimiento más allá del humanocentrismo*, (tesis doctoral, Universidad de Guadalajara, 2020), p.155

²⁶ Lucano, “Miseria del Derecho”, p. 154 y 155

²⁷ Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, Convenio de colaboración, 4 de marzo de 2020, consultado el 24 de noviembre de 2020, http://www.paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2020/com_12.pdf

denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio recibidas por la PAOT están relacionadas con animales²⁸.

Aunado a lo anterior, el pasado 28 de octubre de 2020, la Subprocuraduría de Protección a la Fauna emitió una respuesta por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la cual comunican lo siguiente: En el municipio de Naucalpan en el Estado de México, en el 2019 fueron presentadas 26 denuncias por maltrato animal (conforme al artículo 235 bis y 235 ter del Código Penal para el Estado de México²⁹), y en 2020, hasta el mes de octubre, habrían sido presentadas 14 denuncias por el mismo delito. Conforme a la información de la Subprocuraduría, en agosto del 2020 una persona fue sentenciada a un año de prisión por el delito de maltrato animal. Por otro lado, al responder con el número de denuncias recibidas en 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (hasta el mes de septiembre) por incumplimiento al Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las cifras aumentan significativamente. En 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 el número de denuncias fueron 729, 741, 927, 876 y 728, respectivamente.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el maltrato animal no afecta exclusivamente a los animales de compañía. Todo lo contrario, los animales que más sufren maltrato son los animales de abasto³⁰, es decir, aquellos que son criados para el posterior consumo de su carne o para la producción de huevos o derivados lácteos como la leche y el queso. En este sentido, los lineamientos de bienestar animal tienen el objetivo de optimizar la calidad de vida de los animales que se encuentran bajo el cuidado de los humanos. La Ley de Protección a los Animales define el bienestar animal como el “[e]stado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano”³¹. Conforme a la

²⁸ Gráficas generales, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, consultado el 24 de noviembre de 2020, http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

²⁹ Dicho numeral establece lo siguiente: “Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas. A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido. En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.”

³⁰ Igualdad Animal, En memoria de los animales más maltratados y olvidados, 11 de septiembre de 2019, consultado el 24 de noviembre de 2020, <https://igualdadanimal.mx/blog/en-memoria-de-los-animales-mas-maltratados-y-olvidados/>

³¹ Gobierno de la Ciudad de México, Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, 26 de febrero de 2002, última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 17 de diciembre de 2019, Artículo 1, consultado el 24 de noviembre de 2020,

Organización Mundial de Sanidad Animal el bienestar animal está relacionado con el “estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”³². Las bases que se han establecido para la implementación de prácticas de bienestar animal a nivel internacional se dividen entre bienestar de los animales terrestres y bienestar de los animales acuáticos. En relación con los primeros, se incluyen las “cinco libertades” que abarcan a) libertad de hambre, de sed y de desnutrición, b) de temor y de angustia, c) de molestias físicas y térmicas, d) de dolor, de lesión y de enfermedad, y e) de manifestar un comportamiento natural³³. En relación con los animales acuáticos, se contempla la utilización de métodos de manipulación que sean acordes a las características biológicas del animal en cuestión y la adaptación del entorno conforme a sus necesidades³⁴.

Lamentablemente, en México los lineamientos mencionados anteriormente no son aplicados de forma efectiva. Existen prácticas contrarias al bienestar animal en toda la etapa de producción de insumos de origen animal. En cuanto a las instalaciones en las que se les mantiene, los animales no reciben alimento ni agua en las cantidades ni de la calidad que requieren, en relación con la movilización tampoco se cuenta con las condiciones adecuadas y al momento del sacrificio, los mataderos en los cuales se lleva a cabo el 90% de la matanza son municipales y clandestinos, en los cuales no se garantiza el nivel mínimo de bienestar animal y, en ocasiones, tampoco, los requerimientos de sanidad³⁵. En algunos casos los animales no son desensibilizados previo al desangrado, incluso pueden encontrarse conscientes al momento de ser despielados³⁶. De igual manera, el desembarque muchas veces no es el adecuado, se les obliga a saltar a los animales de los vehículos de transporte lo cual les puede ocasionar lesiones³⁷. En algunos casos, si los animales se rehúsan demasiado a la sujeción, les pican los ojos para mayor docilidad³⁸.

No es de extrañarse que los animales para abasto sean uno de los grupos de animales que más expuestos están al maltrato, dado que las grandes empresas dedicadas a la

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_A_LOS_ANIMALES_DE_CIU_DAD_DE_MEXICO_1.pdf

³² Organización Mundial de Sanidad Animal (OMS), “Definición de Bienestar Animal de la OIE”, consultado el 26 de noviembre de 2020, <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

³³ OMS, “Definición de Bienestar Animal de la OIE”, consultado el 26 de noviembre de 2020

³⁴ OMS, “Definición de Bienestar Animal de la OIE”, consultado el 26 de noviembre de 2020

³⁵ Alejandro Córdova Izquierdo, Claudio Gustavo Ruiz Lang, Jorge A. Saltijeral Oaxaca, “Importancia del bienestar animal en las unidades de producción animal en México”, REDVET, Revista electrónica de Veterinaria, ISSN: 1695-7504 2009 Vol. 10, N° 12, consultado el 26 de noviembre de 2020, <https://www.redalyc.org/pdf/636/63617155010.pdf>

³⁶ Virginia Villanueva Manzano, Aline S. de Aluja, “Estado actual de algunas plantas de sacrificio de animales para consumo humano en México”, Vet. Méx., 29 (3) 1998, pág. 276, consultado el 26 de noviembre de 2020, <https://www.medigraphic.com/pdfs/vetmex/vm-1998/vm983j.pdf>

³⁷ Villanueva Manzano, S. de Aluja, “Estado actual de algunas plantas de sacrificio de animales para consumo humano en México”, pág. 277, consultado el 26 de noviembre de 2020

³⁸ Villanueva Manzano, S. de Aluja, “Estado actual de algunas plantas de sacrificio de animales para consumo humano en México”, pág. 277, consultado el 26 de noviembre de 2020

producción de insumos de origen animal buscan lucrar a costa del bienestar de los animales para satisfacer la demanda de una población creciente. En este sentido, debido a que la maximización de beneficio económico requiere un proceso cada vez más mecanizado, los métodos utilizados para la producción de alimentos de origen animal conllevan un trato más cruel e insensible contra los animales³⁹.

Una vez destacada la información anterior, es objeto del presente trabajo ahondar en una las numerosas problemáticas de la violencia que resulta de vital importancia y que está relacionada con el maltrato animal, esto es, la ya comprobada relación entre el maltrato animal y otras prácticas o actitudes violentas por parte de humanos.

2. El maltrato animal como un indicador de otras prácticas violentas

La relación del maltrato animal con la incidencia en delitos y otras prácticas violentas adquiere particular relevancia en un país con índices elevados de violencia y de maltrato animal. Es decir, es conveniente reconocer que no es acertada la afirmación por la cual se asegura que mientras mayor sea la incidencia en maltrato animal, habrá más violencia de manera general, como si fuera una correlación única e inequívoca, ya que esto sería dejar de lado otras causas con una posible relación aún más inmediata, como la falta de políticas públicas eficientes, los conflictos sociales, antecedentes históricos, desastres naturales y biológicos, etc. No obstante, sí es posible —y necesario— destacar las numerosas externalidades negativas del maltrato animal, siendo una de ellas, la normalización de la violencia dentro de las sociedades. Estos dos factores se nutren entre sí, es decir, mientras menos exitosa sea la desincentivación del maltrato animal, más pronunciada será la internalización y normalización de la violencia, y mientras más violenta es una sociedad, suele haber más casos de maltrato.

En este sentido, ya ha sido estudiada la relación comprobable entre el maltrato animal y demás conductas violentas cometidas por un mismo sujeto. De lo anterior se destacan varios estudios y análisis, algunos de los cuales se detallan a continuación. Nelson Ferry, de la Unidad de Gestión de Estadísticas Criminales, destaca la existencia de estudios que demuestran que la crueldad contra los animales es precursor de otros delitos⁴⁰. Asimismo, la Asociación Nacional de Alguaciles ha utilizado por años estudios que relacionan el

³⁹ Ángel Daen Morales García y Jonatan Job Morales García, “Bienestar animal y legislación; El reto de los animales destinados al consumo humano en México, DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 2017, Vol. 8, n.º 3, pp. 1-24, <https://www.raco.cat/index.php/da/article/view/349379>

⁴⁰ FBI, Tracking Animal Cruelty: FBI Collecting Data on Crimes Against Animals, 1 de febrero de 2016, consultado el 1 de enero de 2021, <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>

maltrato animal con otro tipo de crímenes. Además, destacan la coincidencia que hay entre maltrato animal y violencia doméstica⁴¹.

Según señala la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (COPPA), el capitán Robis Nassaro, jefe de jefe de Operaciones de la Policía Militar Ambiental de São Paulo, compartió por medio de un libro de su autoría que en Brasil se llevó a cabo una investigación que tuvo como resultado la comprobación de que los maltratadores de animales además suelen cometer otros delitos distintos a los relacionados con animales, en específico, en contra de personas⁴². Por lo anterior permite concluir que uno de los —numerosos— beneficios de combatir el maltrato animal es la prevención de otro tipo de delitos⁴³. Es por lo anterior que en el texto citado se exploran diversas medidas que tienen el objetivo de prevenir el maltrato animal y, de esta forma, desincentivar otras conductas violentas.

Adicionalmente, a lo largo de los años, la relación entre el maltrato animal y la comisión de otros delitos ha sido el tema central de diversas investigaciones. La COPPA cuenta con un “Resumen de Estudios e Investigaciones”⁴⁴ que destaca el vínculo entre el maltrato animal y la violencia interpersonal. Entre dichos estudios citan a Arluke & Lucas, quienes señalan el alto porcentaje de maltratadores de animales que tienen otros tipos de antecedentes penales, los cuales varían desde delitos con violencia y desorden público entre otros.

Asimismo, sorprende que el 82% de las personas detenidas por maltrato animal fueron previamente arrestados por agresiones y el 23% fueron detenidas posteriormente dada la comisión de delitos graves, dato que obtuvieron de la Comisión del Crimen de Chicago. Una cita de Clarke expone que los maltratadores de animales había cometido en promedio cuatro tipos distintos de delitos, y que el abuso sexual, la violencia doméstica y delitos con armas de fuego son los principales antecedentes penales de los maltratadores de animales.

El mencionado Resumen de Estudios e Investigaciones menciona también la relación que tiene el maltrato animal con la violencia doméstica, en específico, así como con la

⁴¹ FBI, Tracking Animal Cruelty, consultado el 1 de enero de 2021.

⁴² Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (COPPA), Maltrato Animal: Medidas legislativas y protocolos adoptados por la policía y las fuerzas del orden, D. MA-PPL- 41 /CoPPA/ act. 10/2014, consultado el 1 de enero de 2021, http://www.coppaprevencion.org/files/CoPPA_Maltrato_animal_Medidas_Legislativas_Protocolos_Policia_Nov2014.pdf

⁴³ COPPA, Maltrato Animal, consultado el 1 de enero de 2021

⁴⁴Equo Animales, Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (COPPA), Maltrato Animal y Violencia Interpersonal, 18 de diciembre de 2019, consultado el 5 de enero de 2021, <https://equoanimales.org/maltrato-animal-y-violencia-interpersonal/>

negligencia con menores. Por mencionar algunos de los estudios pertenecientes a las secciones anteriormente señaladas: una cita de Quinlisk demuestra que el 68% de las mujeres que han sufrido maltrato por violencia doméstica también han reportado violencia contra sus animales y el 87% de esos eventos se dio en presencia de la mujer para controlarla, a su vez, De Gue & DiLillo indican que un hecho predictor de futura violencia es la presencia de niños al llevarse a cabo actos de crueldad animal, y que aquel que es testigo de dichos actos tiene 8 veces más probabilidades de convertirse en maltratador.

En un contexto local, dentro de la mesa de análisis “Prevención del maltrato animal como factor estratégico de la seguridad ciudadana” celebrada por el Congreso de la Ciudad de México, la diputada Leticia Varela Martínez, quien es presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana aseveró que “el maltrato animal es un foco rojo” y que es “la antesala a la violencia social”⁴⁵. Varela, además, compartió que trabajó una tesis doctoral al respecto, en la cual determina que la salud animal es parte de la salud humana y social. A su vez, el director ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Eduardo Veraza Cruz mencionó que la prevención es la clave para resolver problemas sociales, y que para prevenir el maltrato animal, entre otros, es necesaria una cultura que cambie la noción de que aquel que es propietario de un animal tiene el derecho de maltratarlo o disponer de él en cualquier forma por el simple hecho de haberlo comprado⁴⁶. María Teresa Ambrosio Morales, doctora en Derecho, maestra en Victimología, catrédica de la UNAM y coautora del libro “La protección jurídica de los animales” destacó la importancia de la creación de políticas públicas que fomenten el cuidado responsable y el trato digno a los animales de compañía.

Adicionalmente, en el texto de Ximena Oviedo Correa “El surgimiento de políticas públicas de protección animal en la Ciudad de México en el marco de la gobernanza”⁴⁷ la autora menciona que las políticas públicas de protección animal implican un tema integral dado que estas buscan mejorar las condiciones de salud pública, ambientales y culturales en cuanto a la relación de los humanos con los animales para disminuir la violencia social por medio del respeto.

⁴⁵ Congreso de la Ciudad de México, “El maltrato animal es la antesala a la violencia social, coinciden especialistas”, consultado el 5 de enero de 2021, <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-maltratoanimal-es-antesala-violencia-social-coinciden-especialistas-1480-1.html>

⁴⁶ Congreso de la Ciudad de México, “El maltrato animal es la antesala a la violencia social, coinciden especialistas”, consultado el 5 de enero de 2021

⁴⁷ Enrique Delgado López, Eduardo Villareal, coordinadores, *Las ciencias sociales y la agenda nacional. Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales*, “El surgimiento de políticas públicas de protección animal en la Ciudad de México en el marco de la gobernanza”, Volumen IV, San Luis potosí, 2018, página 52, <https://www.comecso.com/wp-content/uploads/2018/10/Vol4MemoriasVICNCS.pdf#page=51>

Dos autores que comúnmente se encuentran citados en textos que exploran la relación entre el maltrato animal y otros comportamientos violentos, Arluke y Lockwood, mencionan la importancia de dar continuidad a los estudios que permitirán identificar la relación entre la frecuencia y la severidad de la crueldad contra los animales como factores relacionados con la progresividad de la violencia de aquellos que la ejercen⁴⁸. Ascione, otro autor multicitado en textos del mismo tema, reconoce que las conductas violentas se encuentran determinadas y dimensionadas por múltiples factores, y señala que el maltrato animal como un antecedente de la violencia interpersonal no ha recibido la atención adecuada⁴⁹. Un estudio elaborado por Schiff, Louw y Ascione describió que, dentro de una población de 117 hombres encarcelados en una prisión de Sudáfrica, el 63.3 por ciento de los prisioneros que habían sido encarcelados por crímenes violentos, habían cometido actos de crueldad animal de manera previa⁵⁰.

Resulta valioso mencionar que un estudio de Arluke, Levin, Luke y Ascione⁵¹ puso a prueba la veracidad de lo que se conocía como la “hipótesis de graduación de violencia” la cual asevera que quienes maltratan animales eventualmente pasarían de lastimar animales a lastimar personas. En dicho estudio, los autores concluyeron que, si bien dicha hipótesis no fue respaldada con los datos utilizados, dado que los actos de maltrato animal podrían cometerse de manera previa o posterior a otro tipo de delitos, el maltrato animal si puede ser un indicador de incidencia en conductas criminales. Mencionan que los actos de crueldad contra animales pueden funcionar como una alerta de una potencial conducta antisocial, por lo cual no deben ser pasados por alto. No obstante lo anterior, también reconocieron la probabilidad de que la “hipótesis de graduación de violencia” hubiera podido ser respaldada en ese estudio dado que hay la posibilidad de que los casos de maltrato estudiados hubieran subrepresentado los casos de maltrato animal que han precedido crímenes violentos cometidos por el mismo sujeto. Es decir que, si por el contrario, hubieran estudiado actos de abuso cometidos de manera repetida, la hipótesis hubiera resultado cierta. Esto se debe a que la psicopatología podría estar más presente en los maltratadores de animales que reinciden en dichas conductas que en aquellos que cometen actos de maltrato de forma aislada.

⁴⁸ Linda Merz-Perez y Kathleen M. Heide, *Animal Cruelty: Pathway to Violence against People*, Altamira Press: Oxford, 2004, p.25

⁴⁹ Merz-Perez y M. Heide, *Animal Cruelty*, p.27

⁵⁰ Merz-Perez y M. Heide, *Animal Cruelty*, p.27-28

⁵¹ Merz-Perez y M. Heide, *Animal Cruelty*, p.31

Como ha sido demostrado, la relación entre el maltrato animal y la comisión de otros delitos o conductas violentas ha sido estudiada en diversos textos y estudios y, en muchos casos, comprobada en distintos grados. Aunque no es un factor insignificante, ya sea que la comisión de las conductas de maltrato animal sean previas o posteriores a la presencia de otras conductas violentas, el resultado es el mismo: es necesario reconocer el impacto negativo que los casos de maltrato animal pueden tener dentro de las sociedades, así como el papel preventivo que podría tener la atención y prevención de dichos eventos.

Incluso si se considerara que, en su mayoría, quienes inciden en conductas violentas tienen una predisposición natural a la violencia —hipótesis que debería ser comprobada y sustentada— y cometen actos de maltrato animal porque es una conducta menos perseguida o sancionada que la que implica agresiones contra otros humanos, esto no desestima en ningún grado la importancia de que se debe reconocer a la tarea de prevención y sanción de actos de crueldad animal. Por el contrario, el simple reconocimiento de que hay una relación entre el maltrato animal y conductas violentas distintas resalta la imperativa necesidad de evitar que el maltrato animal funcione como un medio de normalización e internalización de la violencia en las sociedades.

Considerando la recopilación de información anterior se desprende lo siguiente: en efecto se puede deducir que existe una correlación entre el maltrato animal y la comisión de otros actos violentos. Dicha correlación podría presentarse de distintas formas: a) ya sea que los casos de maltrato animal sean precedentes de la comisión de otros delitos o actos violentos, o b) que sean indicador de la potencial comisión de otros delitos o actos violentos indistintamente de que se comentan de manera anterior o posterior, o c) que permitan reconocer a aquel que tiene una inclinación hacia la violencia, o d) incluso podría tratarse de las tres en distintos casos, eso deberá ser objeto de un estudio específico.

Una vez que se constató lo anterior, es preciso mencionar e indagar en las razones por las cuales la protección de los animales por medio del Derecho tiene repercusiones sociales y éticas positivas. Con la información que se ha expuesto hasta el momento, puede resultar más sencillo vislumbrar dichas razones, aunque hay que considerar que los incentivos que tiene la protección de los animales puede tener una gran variedad de fundamentos y relacionarse con temas y materias de diversa índole.

3. Incentivos sociales y éticos para la protección de los animales a través del Derecho (caso de ganadería industrial)

Hasta este punto, se ha evidenciado la relación que existe entre el maltrato animal y otras formas de violencia. Esto por sí sólo debería de permitir apreciar una de las razones por las cuales es social y éticamente deseable que haya un régimen de protección a los animales establecido por medio del Derecho. No obstante, cabe detallar que aquella relación exhibe un espectro aún más amplio de razones por las cuales es tan necesaria la protección de los animales, de la que a simple vista pudiera observarse, como se expondrá a continuación.

3.1. Normalización de la violencia social por medio del maltrato animal (argumento social o de seguridad)

Una vez fundamentada y explicada la relación entre el maltrato animal y otras conductas violentas, es imperativo entender que este no es el núcleo de dicha problemática. Es decir, no es esta relación el único incentivo que hay para que haya un esquema de protección a los animales brindado por el Derecho, sino que, por más sutil que parezca la diferencia, el punto toral de este problema recae en la consecuente normalización que conlleva la falta de un rechazo tajante a la violencia —en este caso, contra animales— por parte de las instituciones jurídicas. En este sentido, se puede entender el papel del maltrato animal como indicador de otras conductas antisociales y violentas como una consecuencia de la normalización e internalización de la violencia que se logra por medio de la permisividad del maltrato animal.

Si bien es cierto que hay legislación⁵² en materia de protección de animales, así como instituciones que, en distintos niveles, tienen como objeto procurar el bienestar de los animales, éstas no tendrán efectos significativos en tanto no se implementan en conjunto con otros factores. Estos factores pueden ser, por ejemplo, análisis de política pública, la creación de instituciones eficientes, presupuesto adecuadamente distribuido y, entre otros, un cambio de la cultura de maltrato animal y un nuevo planteamiento del sistema legal que deje de contemplar a los animales como objetos de explotación a disposición de los humanos.

En relación a lo anterior, en el presente trabajo se analizan dos tipos de beneficios o incentivos que demuestran la deseabilidad de la protección de los animales a través del Derecho, mismos que se encuentran, a la vez, interrelacionados. Estos incentivos de

⁵² Esto con sus matices en cada entidad federativa, ya que hay entidades federativas que han tenido un avance mucho mayor que otros en cuanto a protección de animales, como es el caso de la Ciudad de México, en cuya constitución se reconoce a los animales como “seres sintientes” y de “consideración moral”.

carácter social, principalmente ligado con la desnormalización de la violencia a nivel general, y ético, relacionado con la continuidad del sentido de eticidad intrínseco del Derecho. Las consecuencias que en este sentido tendría el aumento o reforzamiento de la protección de los animales, tal como se expone en el presente, resultan deseables y benéficas para toda la sociedad. Es por esto que el Estado, en su papel de garante⁵³, tendría a su cargo, entre otras medidas, la emisión de normatividades jurídicas diseñadas para incrementar eficientemente la protección que se le otorga a los animales en la actualidad.

El argumento de corte social está naturalmente relacionado con la relación entre el maltrato animal y la expresión de otras formas de violencia social. Si se logra transmitir el entendimiento de que el maltrato animal está relacionado con la manifestación de otras formas de violencia, ya sea que aquel detone o indique la presencia de éstas, es razonable afirmar que el hecho de que el maltrato animal no sea una prioridad a los ojos del sistema legal, provoca que, desde el momento en que se materializa un acto de crueldad animal, los humanos internalicen la violencia, no sólo en contra de los animales, sino en los demás aspectos de su vida.

Sin duda, habrá casos en los cuales la violencia ejercida en contra de un animal por parte de un sujeto, no derive en otros comportamientos. No obstante, la conclusión a la que se pretende llegar es que, incluso si esto es así, no demerita la necesidad de que se pretenda evitar cualquier forma de violencia, ya que aquellos casos son más una excepción que la regla. Aunado a lo anterior, el maltrato animal puede tener diversos orígenes —en casos particulares—, aún hoy en día permea la ignorancia acerca de la capacidad de los animales de experimentar angustia o dolor. Además, en ocasiones, quienes infligen daño a un animal pretenden justificarse por alguna cuestión práctica, como que el animal se comía a sus cosechas o causaba destrozos en su propiedad, por ejemplo. Incluso podría encontrarse que haya sujetos que veían satisfechas sus tendencias agresivas al realizar esos actos. Un análisis sustentado enfocado en causas específicas de casos individualizados debería ser objeto de un trabajo de otra índole que estudiara ese fenómeno en particular.

⁵³ En el sentido que A.Giddens señala como “Estado garante”, el cual pretende “influir en resultados para favorecer el interés público o incluso, en ocasiones, para garantizarlos” (Vernis y Mendoza 2009). La calidad de “garante” del Estado se puede observar en los mecanismos y el lenguaje que se establecen a lo largo del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, v.g., el artículo primero, párrafo tercero. Alfred Vernis y Xavier Mendoza, “Una aproximación a la conceptualización del nuevo rol del Estado: el Estado relacional,” *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, No. 44, Jun., 2002, p. 128, consultado el 5 de febrero de 2021, <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533675004.pdf>

Como se explicó anteriormente, el análisis acerca de la importancia social y esquemática de que sea el Derecho uno de los ámbitos en los cuales se proteja a los animales se analizará brevemente en el cuarto apartado de este trabajo. Sin embargo, es necesario señalar que el sencillo hecho de que el Derecho ha servido como guía y pauta de lo que es deseable dentro de una determinada sociedad. Aunque los sistemas jurídicos de diferentes países son similares en muchos aspectos, en parte debido a las obligaciones internacionales que han asumido los Estados, hay ciertos principios o valores que trascienden fronteras. Por ejemplo, la prohibición general de matar, de robar, de invadir propiedad privada, entre muchas otras, son reglas identificables en prácticamente todos los sistemas jurídicos. Es decir, la propuesta de este trabajo es que se reconozca la importancia de que el sistema jurídico exteriorice un rechazo tajante a cualquier forma de violencia y, de esta forma, comunicar la inaceptabilidad de tendencias violentas.

Uno de los problemas que han dado lugar a la gran incidencia del maltrato animal, tanto en México como en el mundo, es la creencia —implícita o tácita— de que los animales pertenecen a una categoría inferior que los humanos. Esto se ve reflejado de forma implícita en los esquemas de producción y en el panorama jurídico y de política pública actual. Incluso es posible encontrar de forma explícita dicha creencia sustentada en el falso argumento de que los animales son inferiores por su falta de raciocinio y, por ende, deben de servir a una especie “superior” —los humanos— para abastecer sus necesidades y, actualmente, sus deseos nada relacionados con la subsistencia. Dicha postura fue impetuosamente defendida por Descartes, cuyo sistema filosófico se sustentó en la capacidad de raciocinio de los humanos. Para él los animales no son seres racionales dado que no hay manera de que los humanos comprueben su capacidad —o falta— de razonar, por lo cual los considera como parte del “campo de la materia”⁵⁴. Debido a que Descartes fue un pensador importante en su época, su posicionamiento no fue un factor menor en ese tiempo para la continuidad de la explotación de los animales⁵⁵.

Si bien en muchos niveles se pueden identificar instrumentos cuyo objeto es la protección de los animales, estos tienen una base antropocentrista, como por ejemplo la prohibición de comercializar con especies pertenecientes a alguna de las categorías de peligro que señalan instrumentos internacionales —principalmente el CITES—, esto en parte tiene el objetivo de conservar los beneficios y servicios ambientales que la biodiversidad otorga a

⁵⁴ Gabriela Frandsen, “El hombre y el resto de los animales”, *Tinkuy: Boletín de investigación y debate*, ISSN-e 1913-0481, N°. 20, 2013, p. 62 y 63, consultado el 6 de febrero de 2021, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736620>

⁵⁵ Sandra Baquedano Jer, “Jerarquías especistas en el pensamiento occidental”, *Eidos, Barranquilla*, n. 27, p. 251-271, Dec. 2017, consultado el 6 de febrero de 2021, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572017000200251

los humanos. Es decir, conforme a lo que plantea Ángela María Prada Cadavid, se entiende como un derecho de toda la humanidad⁵⁶ que permite satisfacer sus necesidades y que existe para el uso, goce y disposición de los humanos dado que su naturaleza es la de un bien susceptible de dominio⁵⁷. En otro ejemplo, un primer acercamiento podría hacer pensar que la responsabilidad de un tercero por maltratar a un animal ajeno tiene como fin último la protección del animal, pero en realidad refleja la protección a la propiedad ajena. También se puede deducir que esta protección brindada a los animales domésticos se relaciona con el valor que los integrantes de las sociedades le otorgan a los animales como los perros, gatos, conejos, etc., en muchos casos considerándolos como miembros más de su familia nuclear.

Una historia muy diferente es la que se puede apreciar en los casos de animales de abasto, a los cuales en ningún caso se les otorga la protección —ni siquiera en papel— que se le otorga a los animales domésticos, dado que pareciera haber una tajante división entre el valor asignado por parte de la sociedad a los animales de abasto y aquel otorgado a los animales domésticos. En estos casos, la diferencia de trato tampoco encuentra justificación en las capacidades mentales o la posibilidad de experimentar dolor de manera diferenciada entre un animal doméstico o uno de abasto. Simplemente ha sido más sencillo y viable proveer protección a un animal respecto del cual no se espera poder obtener provecho de manera generalizada.

La creencia de la superioridad de los humanos, mejor conocida como especismo⁵⁸, se ha sustentado a lo largo de los años por pensadores que han marcado, desde la antigüedad hasta la modernidad, las pautas filosóficas que sustentan muchos mecanismos sociales que el día de hoy resultan básicos para la sociedad. A lo largo de la historia, la discusión respecto de la consideración que se les debe o no a los animales fue abordada por los

⁵⁶ La idea de que la naturaleza es patrimonio y derecho de toda la humanidad se puede observar en las negociaciones internacionales para la consolidación de instrumentos en que intervienen países que no tienen intereses directos por la intervención en alguna problemática ambiental, como es el caso de la participación activa que tuvieron países como Austria, Hungría y Estados Unidos en la inclusión del elefante africano dentro del Apéndice 1, el cual enlista las especies en amenaza de extinción, y en la prohibición de la comercialización de productos de marfil.

Pamela S. Chasek, et al., *Global Environmental Politics*, "The Development of Environmental Regimes: Natural Resources, Species, and Habitats", Nueva York: Routledge, 2017.

⁵⁷ Ángela Prada Cadavid, "Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas Desde La Filosofía Del Derecho Ambiental", *Criterio Libre Jurídico* vol. 9, núm. 1, enero 2012, p. 31, consultado el 5 de febrero de 2021, <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/740>

⁵⁸ El especismo consiste en la discriminación basada en la pertenencia a una especie sin que dicha diferenciación tenga una justificación moral (Óscar Horta 2007), si bien dicho término no tiene un contenido único e universal, sino que, por el contrario, hay textos dedicados al análisis de dicho concepto mismo que aún no cuenta con un significado homologado.

Óscar Horta, "Un desafío para la bioética. La cuestión del especismo." *¿Qué es el especismo?*, (tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 2007), p.15 y 16

propios filósofos que discutían acerca de la moral humana y de los mecanismos sociales, quienes inevitablemente se encontraron con la necesidad de posicionarse respecto de la diferenciación entre humanos y animales no humanos. No obstante, también es destacable la forma en que el debate bioético actual permite que los pensadores e incluso expertos en diversas materias como la psicología, biología, las artes, etc. se cuestionen acerca del posicionamiento actual de los animales dentro de los sistemas predominantes.

Un ejemplo de lo anterior es el pensador y teólogo Tomás de Aquino quien asentó que “[n]o importa lo que el hombre haga con los animales brutos, (...) pues Dios no pide cuentas al hombre de lo que hace con los bueyes y con los otros animales”⁵⁹. Aunque la filosofía de Tomás de Aquino remonta al siglo XIII, el sustento de sus ideas no ha sido completamente superado en la actualidad.

Por su parte, Bacon desarrolló sus teorías en el periodo en que acontece la Revolución Industrial, por lo cual las mismas estaban enfocadas en la imposición y dominación del humano sobre la naturaleza como recurso a disposición, de esta forma concibió a la naturaleza como objeto que podía ser explotado⁶⁰. Tanto Bacon como Descartes, sin perjuicio de reconocer variadas diferencias, coincidían en ciertos aspectos cuya conclusión derivó en la mecanización de la naturaleza en beneficio del desarrollo de los humanos⁶¹.

Una de las aportaciones filosóficas más relevantes, y en la cual aún hoy se basan muchas instituciones y figuras sociales que pretenden ser morales, es el imperativo categórico de Kant el cual establece que debemos actuar “de tal modo que trates a la humanidad en tu propia persona y en la de los demás siempre también como un fin, y nunca solamente como un medio”. En un principio esta pauta parece contener un gran factor de moralidad; sin embargo, su postura continúa con un marcado enfoque antropocentrista. Como bien expone Sandra Baquedano, para Kant la calidad de “fin último” deviene exclusivamente de características propias de los humanos, por lo cual la fórmula del imperativo categórico no incluye a los demás animales. Por el contrario, según la teoría de Kant, los animales y el resto de la naturaleza son medios para los humanos, quienes son fines. Kant también basa su postura en la idea de que los animales no tienen consciencia de sí mismos, por lo cual los humanos no tendrían deberes respecto de ellos⁶². Esa postura, la cual fue ampliamente aceptada en su tiempo, actualmente encuentra oportunidad de ser superada tal como se

⁵⁹ Sánchez (2002) citado en Dubán Rincón Angarita, “Los animales como seres sintientes en el marco del principio *alterum non laedere*: algunos criterios interpretativos”, Inciso, ISSN 1794-1598, Vol. 20, N°. 1, 2018, consultado el 5 de febrero de 2021, p. 61, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544810>

⁶⁰ Baquedano Jer, “Jerarquías especistas en el pensamiento occidental”, consultado el 6 de febrero de 2021

⁶¹ Baquedano Jer, “Jerarquías especistas en el pensamiento occidental”, consultado el 6 de febrero de 2021

⁶² Baquedano Jer, “Jerarquías especistas en el pensamiento occidental”, consultado el 6 de febrero de 2021

establece en la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia de 2012, redactada por un grupo de expertos en neurociencia y neurofisiología, entre otros campos⁶³.

Una vez comentado lo anterior, es propio analizar el beneficio social de la desincentivación de las prácticas de maltrato social en el cual se centra el presente trabajo. En primer lugar, se debe partir de que los animales tienen consciencia y pueden experimentar dolor así como otras sensaciones tanto placenteras como angustiosas. De esta forma, en segundo lugar, es comprensible afirmar que aquel que maltrate a un animal está consciente del daño que inflige en otro ser vivo, en la mayor parte de los casos o al menos en los casos que para este trabajo suman. Los casos más comunes y con los cuales resulta más fácil relacionar casos de maltrato animal, son aquellos en los que el daño se ocasiona a un animal de compañía o doméstico. En estos casos suele acompañar el factor de la intencionalidad, es decir, quien maltrata a un animal lo hace con esa sola intención, la de causarle un daño; sin embargo, no hay que perder de vista la gran cantidad de casos en los que el daño contra un animal se inflige por falta de consideración y desinterés en el sentir de otro. En el momento en que una persona desahoga sus tendencias violentas —maltratador de animales domésticos, por ejemplo— o en el que se desenvuelve un ambiente propicio para el desarrollo de una tendencia de las mismas —trabajador en rastros que no cumplen con los lineamientos mínimos para matar a un animal, por ejemplo—, se vuelve más posible un proceso de normalización de violencia en un sentido general.

Es cierto que es importante considerar el factor de intencionalidad en los casos en que el maltrato a los animales se inflige con el único interés de hacerles daño, por lo que las tendencias violentas tienen son aún más evidentes y el comportamiento es aún más reprochable bajo los estándares de la sociedad en comparación con el mismo comportamiento violento cuando se realiza como un medio cruel pero que sirve para un objetivo claro, un ejemplo claro: el de comercializar y/o alimentarse del animal. No obstante, para efectos de este trabajo el resultado negativo dentro de la sociedad es el mismo. Ya sea que el maltrato animal sea consecuencia del dolo y del deseo de causar daño o sea consecuencia del desinterés de aquellos —individuos o, en general, de una industria— cuyo interés último es eficientizar la crianza, transporte, producción y matanza de animales de abasto, el resultado que se obtiene es la normalización de la violencia dentro de las sociedades.

⁶³ La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia versión en español, consultado el 5 de febrero de 2021

Lo anterior, aunado a la imposibilidad fáctica de afirmar que un animal tiene un valor moral o se le debe una consideración menor que a un humano, permite que la normalización de la violencia afecte en algún punto a una sociedad. Resulta entonces complicado sustentar la diferencia del valor que se le atribuye a un animal y la que se le atribuye a un humano, de la misma forma, aquel que maltrata a un animal podría otorgarle un valor similar al bienestar de un humano que al de un animal.

Es en este sentido que si una persona se ha visto de una u otra forma posibilitado para maltratar animales y, de esta forma, ha internalizado conductas violentas, resultaría casi inútil que en ese punto el Derecho pretenda dibujar una raya tajante entre la aceptabilidad de maltratar a un animal no humano en contraste con el rechazo tajante que hay de maltratar a un humano. Lo anterior se debe a que, independientemente del énfasis que se le ha dado —y que en efecto tiene— a la importancia del Derecho como pacificador en las sociedades, también es cierto que el Derecho, sin una implementación adecuada y una consideración integral de diversas variables, por sí solo no tiene la posibilidad de controlar y regular la conducta humana.

Es entonces que este argumento social se puede definir como uno de seguridad, y su efecto puede resultar aún más grave cuando la violencia en contra de los animales se encuentra avalada por una institución guía como lo es el Derecho. Este respaldo —sin dejar de considerar la existencia de normas que pretenden prevenir el maltrato animal a pesar de su falta de efectividad— puede consistir en el lenguaje del Derecho que termina por darle características de cosa a los animales, en la aceptación de deportes y entretenimiento que implican maltrato animal, así como en la falta de regulación relacionada con las condiciones de vida y muerte de los animales de abasto y en la falta de un rechazo total hacia cualquier conducta y práctica de maltrato animal.

La falta de rechazo total hacia el maltrato aquí referido implica la permisividad que hay de ciertas prácticas que conllevan maltrato animal. Esto es, es cierto que supuestamente el maltrato animal —con un alcance muy limitado de lo que se entiende por esto— está tipificado en algunas entidades federativas, pero al mismo tiempo hay excepciones que parecen inconsistentes con aquellas normas que parecieran estar dirigidas a la prevención del maltrato animal. Un ejemplo de lo anterior es la aceptabilidad que hay de ciertos espectáculos donde el único supuesto —y sádico— entretenimiento es ver a un animal sufrir, como las corridas de toros, o el otorgamiento de permisos para cazar animales “por deporte”. Es por estos casos que no se puede hablar acerca de un rechazo total hacia el maltrato animal. Como ya fue mencionado, es aún peor cuando el propio gobierno toma una

posición de apoyo respecto de actividades que atentan contra los animales, como es el caso de los subsidios que se otorgan para el ganado del toro de lidia⁶⁴.

3.2. La eticidad del Derecho y su rol en la protección de los animales (argumento ético)

Por otro lado, otro incentivo para la inclusión de la protección efectiva de los animales no humanos consiste en uno ético. El argumento al que se le llamó “social” o de “seguridad” menciona algunas de las razones por las cuales la protección de los animales por medio de un rechazo total de cualquier forma de violencia es pertinente y deseable por los miembros de la sociedad. La conclusión más sintetizada es que la permisividad y tolerancia que el sistema jurídico tiene hacia el maltrato animal pareciera tolerar la violencia en ese grado, mismo que podría sencillamente traducirse o desahogarse en otras conductas violentas en contra de humanos. Es decir, esa tolerancia al maltrato animal permite la normalización de la violencia en los individuos de la sociedad. El anterior argumento se enfoca en el bienestar y la seguridad de los humanos. Por esto es que no debe dejarse fuera el factor ético, que si bien a veces se le atribuye un valor menos tangible que aquel asociado con la seguridad y el bienestar social, no es en ningún grado de menor importancia.

En este sentido, otro beneficio que se puede apreciar en la utilización del sistema jurídico para garantizar la protección a los animales —o al menos realmente pretender hacerlo— consiste en la creación e implementación de figuras y disposiciones congruentes con la noción de que el Derecho debe ser ético. No cabe duda del carácter ético que conlleva la protección de los animales cuando la misma se fundamenta en el valor intrínseco los seres vivos⁶⁵.

En relación con la eticidad del derecho, Hegel ha hecho aportes vitales que permiten hoy en día un acercamiento a dicha idea. Él le llama *Sittlichkeit*, lo cual comúnmente se traduce en “eticidad” y, conforme a la interpretación del profesor Carlos Ruiz Schneider, consiste en el

⁶⁴ En este caso específico es la propia ciudadanía la que rechaza que se le otorgue ese apoyo económico a la industria taurina, siendo 9 de cada 10 mexicanos que rechaza esa decisión. Los gobiernos de Aguascalientes y Puebla han patrocinado y otorgado millones de pesos a la promoción de negocios privados relacionados con corridas de toros.

Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, Número 4372-II, Iniciativa que refoma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, General de Vida Silvestre, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Organizaciones Ganaderas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 29 de septiembre de 2015 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2015/sep/20150929-II/Iniciativa-20.html>

⁶⁵ En un sentido similar se posicionó la Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la elaboración del análisis del derecho humano al medio ambiente sano dentro del Amparo en Revisión 307/2016. No en particular respecto de los animales, sino de la naturaleza en su totalidad.

AR 307/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 14 de noviembre de 2018.

conjunto de normas o un código normativo operante y sostenido por el modo de vida de una comunidad⁶⁶. Hegel desarrolló la figura de la eticidad mediante la elaboración de una crítica a Kant y Fichte, el contenido de ésta es la “racionalidad de prácticas, relaciones e instituciones humanas que ya son [...] en este caso, la confianza, el amor y, sobre todo, la vida en concordancia con las leyes de un pueblo [...] de la más alta forma de universalidad, la que se expresa en el ethos de la vida comunitaria de un pueblo, y que supone toda suerte de mediaciones y acuerdos intersubjetivos.”⁶⁷

Por su parte Charles Taylor, contempla como eticidad la obligación que se tiene hacia una comunidad de la que se es parte, y el cumplir con las obligaciones es lo que mantiene el estado de cosas, por lo cual no hay brecha entre el deber ser y el ser⁶⁸. El profesor Mario Damiani expone de forma muy clara el concepto de eticidad, en el cual Hegel identifica “el fundamento que sostiene ontológicamente y posibilita lógicamente tanto las relaciones jurídicas entre las personas como la reflexión interna de la conciencia moral.”⁶⁹ Por ende, conforme a la concepción hegeliana del concepto y a la cual se refiere el presente trabajo, la eticidad sería la institución y las valoraciones objetivas emanadas de la misma, específicamente en un sentido jurídico, en que se materializan las pautas sociales e interpersonales derivadas de consideraciones morales aceptadas de manera generalizada por aquellos individuos a los que ese sistema jurídico regirá y guiará.

En este punto es conveniente incluir el concepto de la moralidad. Intencionadamente se ha mencionado que el Derecho debe de autoconcebirse como ético, no precisamente como moral⁷⁰. Esto se debe a que el Derecho como sistema social debe de entenderse como algo que es, más que como algo que debería de ser —de determinada forma—⁷¹, por lo tanto el Derecho dado que es creado por humanos —y para humanos, principalmente— no puede ni debe pretender ser inequívocamente moral, esto sería sobreestimar las capacidades humanas de conocer una moral única. Lo que sí puede y debe tener el Derecho es un cierto sentido de eticidad, entendida como aquello que ha sido expuesto anteriormente. Por tanto,

⁶⁶ Carlos Ruiz Schneider, “El concepto hegeliano de eticidad y el comunitarismo”, Seminarios de Filosofía, N. 12-13, 1999-2000, p. 198, <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/9965/000375953.pdf>

⁶⁷ Carlos Ruiz Schneider, “El concepto hegeliano de eticidad y el comunitarismo”, p. 205

⁶⁸ Carlos Ruiz Schneider, “El concepto hegeliano de eticidad y el comunitarismo”, p. 209

⁶⁹ Alberto Mario Damiani, “Eticidad y Soberanía en Hegel”, Cuadernos de Ética, vol. 28, N° 41, 2013, p. 2, https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/35772/CONICET_Digital_Nro.d566c46c-2d29-494b-88ab-2672ba7bb2b6_X.pdf?sequence=5&isAllowed=y

⁷⁰ Cabe resaltar que hay pensadores y académicos que no hacen una distinción entre moralidad y eticidad igual a la que aquí se detalla, por lo cual hay numerosos textos en los que se discute la moralidad del derecho, siendo uno de ellos citado en este trabajo. Es decir, el entendimiento de que el Derecho es moral depende del significado que a ese concepto se le atribuya según cada autor o conforme a una corriente filosófica particular.

⁷¹ Al respecto, es conveniente destacar que la concepción del derecho tiene un profundo y diverso análisis teórico por lo que esta aseveración sólo es coincidente con algunas de dichas teorías que aceptan al Derecho como un sistema de normas que pretenden regular algo que ya es, en vez de pretender regular la conducta desde un “deber ser”.

si bien el Derecho debe de ser ético, sería una idea —aún más— romántica e idealista concebir al Derecho como moral. Lo que sí se espera es que dentro de la eticidad haya ciertas consideraciones morales consideradas como valiosas por la sociedad, de ahí la relación entre el Derecho y la moral.

El concepto explorado de eticidad también termina por definir parcialmente lo que es el Derecho. Al menos señala que una parte intrínseca del Derecho es el factor de la moral interna. Los propósitos del Derecho son morales y cuando los consigue efectivamente, el Derecho está moralmente justificado, en cuyo caso los estándares morales son independientes y por medio de los mismos el ejercicio de la autoridad será juzgada para poder determinar si cuenta con la fuerza moral que se auto adjudica⁷².

Consiguientemente, si se entiende que los animales sienten y experimentan dolor, angustia y otras sensaciones y emociones de tal forma que requieren consideración por parte de los humanos —cuando menos que no fueran los propios humanos los causantes de esos padecimientos— y si comprendemos que no hay una justificación moral o lógica para diferenciar el valor que tiene el bienestar y la falta de sufrimiento de un animal no humano en comparación con la de un humano —dado que dicha diferenciación sería lo que se considera especismo—, entonces podemos aceptar que debería de haber una protección a los animales materializada por medio del Derecho. Lo anterior se debe a que no es posible concederle a los animales no humanos un valor inferior al de un humano, dado que esto resultaría injustificable. Consecuentemente, si el Derecho, según a la interpretación que justifica a dicha institución hoy en día, debe de tener un sentido de eticidad conforme a la definición anteriormente desarrollada, la protección de los animales constituye un propósito moral que, según su definición, el Derecho debería de contemplar y pretender garantizar.

3.3 El rol del Derecho

A lo largo del trabajo fue recurrente la afirmación de que la falta de rechazo tajante hacia la violencia en forma de maltrato animal permite la normalización de la violencia. Esto debido, en parte, a que la permisividad del Derecho de desahogar tendencias violentas en contra de animales, no encontraría su límite ahí. Por el contrario, es imposible para el Derecho permitir unas violencias y negar otras, simplemente bajo un falaz argumento de la superioridad humana sobre las demás especies. Asimismo, ya fue expuesta información

⁷² John Gardner, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, “Derecho y moral”, volumen dos, ISBN: Electrónico: 978-607-02-6618-8, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: México, 2015, p.1108, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/9.pdf>

respecto de la eticidad intrínseca del Derecho, según la cual este es el mecanismo por medio del cual se materializan pautas morales relevantes para la sociedad. En este punto es valioso identificar que lo anterior también se relaciona, a su vez, con el papel simbólico del Derecho.

A pesar de que no se ha mencionado hasta este punto el papel simbólico del Derecho, esto se encuentra implícito en las afirmaciones contenidas en este trabajo. No es ninguna revelación que el Derecho pretende guiar la conducta — aunque por sí sólo no puede conseguirlo por el simple hecho de emitir normatividad y procurar su vigencia—, por el contrario, es su objetivo. Esto no tendría ningún sentido en un orden libre si no fuera porque ese ordenamiento jurídico pretende hacer valer e imponer valores que resultan, en general, deseables para la sociedad —tal y como fue expuesto al explicar la eticidad del Derecho anteriormente—, de lo contrario se trataría de una imposición de deseos arbitrarios en contra de la voluntad de los integrantes de la sociedad y carecería de legitimidad.

En este sentido, si se considera que el Derecho pretende guiar la conducta de los integrantes de una sociedad sometido a dicho ordenamiento por medio de la imposición de valores relevantes para la sociedad, se puede entender que el Derecho tiene un papel simbólico. Esto en el sentido de que el Derecho funciona como una pauta a la cual los integrantes de una sociedad remiten⁷³ para conocer cómo deberían actuar —aunque no siempre sea como actúan. Es por lo anterior que el rol del Derecho en la protección de los animales también es simbólico. Por ende, si el Derecho presenta a los animales como valiosos de protección, las personas que remiten al ordenamiento eventualmente también se identificarán, en general, con esa máxima. Además, como fue mencionado, reconocerán el rechazo del Derecho a cualquier forma de violencia, lo que prevendrá la normalización de tendencias violentas que puedan traducirse como violaciones al ordenamiento y afectaciones a la sociedad.

Por lo expuesto anteriormente la protección de los animales debe plantearse por el Derecho de manera prioritaria. Para justificar esto es relevante tener en cuenta el análisis, del rol del derecho dentro del interés de la sociedad por considerar y proteger a los animales por aportar un beneficio social y ético. Esto no implica que el Derecho sea el único campo en el cual se debe de incluir progresivamente la importancia del respeto y cuidado de los

⁷³ Al mencionar que remiten al Derecho no se debe de entender que literalmente buscan su “compás moral” en las normas y leyes emanadas, sino que los integrantes de la sociedad, en su conjunto, se desarrollan conociendo lo que deben y no deben hacer por medio de lo que permite y prohíbe el Derecho. En este sentido, el Derecho guía el actuar de los individuos de dos formas: por lo que textualmente se les permite hacer y por la tutela y salvaguarda de aquello que se presenta como valioso por el Derecho.

animales, desde el campo de la retórica y el lenguaje, la mercadotecnia y la comunicación, hasta las políticas públicas y temas de gobernanza, es necesario ampliar el ámbito de protección de los animales de manera sostenida.

Conclusión:

México, al ser un país con índices de violencia muy elevados, debe de tener como un interés prioritario la seguridad de la sociedad mexicana. A su vez, México también ocupa uno de los primeros puestos en maltrato animal. En esta línea de pensamiento, ha sido comprobado que hay una relación entre el maltrato animal y otras formas de violencia. Lo anterior resulta en que, por medio del maltrato animal se puedan identificar tendencias violentas por lo que, a su vez, la permisividad que el ordenamiento jurídico tenga de la violencia —en este caso traducido en maltrato animal— propicia la internalización de la violencia en los individuos de la sociedad. Esto se debe a que no es eficiente que el Derecho avale o permita cierta violencia —contra los animales— y posteriormente rechace tajantemente otros tipos de violencia —tortura, homicidio, abuso sexual, etc.

Lo anteriormente detallado también está muy relacionado con el valor o rol simbólico del Derecho. Este consiste en que el ordenamiento jurídico no sólo pretende mantener un orden armónico, sino que también es un conjunto de pautas que indica, tanto literal como simbólicamente, cómo es que los individuos de una sociedad han de comportarse. Aquello que el Derecho considere valioso, i.e. los animales y la armonía, eventualmente guiará el comportamiento de los individuos y a) evitará que los individuos se permitan desahogar tendencias violentar y normalizar dichas prácticas, y b) permitirá que reconozcan a los animales por su valor intrínseco y no comercial, ideológico o cultural.

Asimismo, el Derecho no debería consistir en imposiciones arbitrarias, sino que, considerando la eticidad como parte fundamental del Derecho, podría materializar los valores y la moral de los individuos que conforman a la sociedad en cuestión. Es por esto que si se acepta, como ya ha sido científicamente comprobado, que los animales son capaces de sentir dolor, angustia o estrés, y en muchos casos de forma similar a los humanos, entonces no hay una justificación moral lógica y válida que permita otorgar un valor mayor al bienestar de los humanos que al de los animales, sin que eso inevitablemente cayera en un argumento especista.

En este sentido, son variados los beneficios que otorga la protección de los animales por medio de los sistemas jurídicos. Fundamentalmente, impulsan al Derecho a cumplir su

mandato moral y cumplir con sus deberes de seguridad y protección de los integrantes de la sociedad. El Estado, como garante de la seguridad de la sociedad y de su pacificación, debe actuar de forma integral en la protección de los animales considerándolo un factor clave en la consecución de dichos objetivos.

Bibliografía

AR 307/2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 14 de noviembre de 2018.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Código Civil para el Distrito Federal. Mayo de 1928. Consultado el 22 de octubre de 2020, <http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>

Azaola, Elena. "La violencia de hoy, las violencias de siempre". Desacatos. Revista de Ciencias Sociales, núm. 40, septiembre-diciembre 2012. <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/253>

Baquedano Jer, Sandra. "Jerarquías especistas en el pensamiento occidental". Eidos, Barranquilla, n. 27, p. 251-271, Dec. 2017. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572017000200251

Bekoff, Marc. *The Emotional Lives of Animals*. New World Library: California, 2007.

Gardner, John. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/9.pdf>

Bergman, Marcelo. "La violencia en México: algunas aproximaciones académicas". Desacatos, México, n. 40, septiembre-diciembre 2012. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2012000300005

Bernuz Beneitez, María José. "El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas". Revista de Victimología n. 2/2015, ISSN 2385-779X. <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/25>

Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, Número 4372-II. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, General de Vida Silvestre, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Organizaciones Ganaderas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 29 de septiembre de 2015. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2015/sep/20150929-II/Iniciativa-20.html>

Cámara de Diputados. Boletín N°. 2042 “México ocupa el tercer lugar en maltrato animal; plantean realizar campañas de concientización”. Consultado el 14 de noviembre de 2020,

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantean-realizar-campanas-de-concientizacion>

Cámara de Diputados. Código Civil Federal. Agosto de 1928. Consultado el 22 de octubre de 2020.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Cámara de Diputados del Congreso del Estado de México. Código Penal para el Estado de México. Septiembre de 1999. Consultado el 24 de octubre de 2020.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Cámara de Diputados del Congreso del Estado de México. Código para la Biodiversidad del Estado de México. Mayo de 2005. Consultado el 24 de octubre de 2020.

<https://trijaem.gob.mx/wp-content/uploads/2018/10/C%C3%93DIGO-PARA-LA-BIODIVERSIDAD-DEL-ESTADO-DE-M%C3%89XICO.pdf>

Chasek, Pamela S., et al. *Global Environmental Politics*. Nueva York: Routledge, 2017.

Congreso de la Ciudad de México. “El maltrato animal es la antesala a la violencia social, coinciden especialistas”. Consultado el 5 de enero de 2021.

<https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-maltratoanimal-es-antesala-violencia-social-coinciden-especialistas-1480-1.html>

Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (COPPA). Maltrato Animal: Medidas legislativas y protocolos adoptados por la policía y las fuerzas del orden. D. MA-PPL- 41 /CoPPA/ act. 10/2014.

http://www.coppaprevencion.org/files/CoPPA_Maltrato_animal_Medidas_Legislativas_Protocolos_Policia_Nov2014.pdf

Córdova Izquierdo, Alejandro, Claudio Gustavo Ruiz Lang y Jorge A. Saltijeral Oaxaca. “Importancia del bienestar animal en las unidades de producción animal en México”.

REDVET, Revista electrónica de Veterinaria, ISSN: 1695-7504 2009 Vol. 10, N° 12. <https://www.redalyc.org/pdf/636/63617155010.pdf>

Cruz, José Miguel. “Violencia, Democracia y Cultura Pública”. Nueva Sociedad 167, 2000. 132-146, ISN 0251-3552.

https://www.academia.edu/1451027/Violencia_democracia_y_cultura_pol%C3%ADtica

Delgado López, Enrique, Eduardo Villareal, coordinadores. *Las ciencias sociales y la agenda nacional. Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales*. Volumen IV, San Luis potosí, 2018.

<https://www.comecso.com/wp-content/uploads/2018/10/Vol4MemoriasVICNCS.pdf#page=51>

Equo Animales, Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (COPPA). Maltrato Animal y Violencia Interpersonal. Consultado el 5 de enero de 2021. <https://equoanimales.org/maltrato-animal-y-violencia-interpersonal/>

FBI. Tracking Animal Cruelty: FBI Collecting Data on Crimes Against Animals. Consultado el 1 de enero de 2021, <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>

Frajo Moya, María Teresa y Miguel A. Capó Martí. "Humanización y deshumanización de los animales". Profesión veterinaria, ISSN 2253-7244, Vol. 16, N°. 65, 2007. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3672587>

Frandsen, Gabriela. "El hombre y el resto de los animales". Tinkuy: Boletín de investigación y debate, ISSN-e 1913-0481, N°. 20, 2013. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736620>

Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 17 de diciembre de 2019. Consultado el 24 de noviembre de 2020. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_A_LOS_ANIMALES_DE_CIUADAD_DE_MEXICO_1.pdf

Góngora Medina, Manuel. "Reconocimiento y manejo del distress, sufrimiento y dolor en animales de laboratorio: una revisión". Suma Psicológica, Vol. 17 No. 2, Diciembre 2010, 195-200, ISSN 0121-4381. <http://www.scielo.org.co/pdf/sumps/v17n2/v17n2a08.pdf>

Horta, Óscar. "Un desafío para la bioética. La cuestión del especismo." Tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 2007.

Igualdad Animal. En memoria de los animales más maltratados y olvidados. Consultado el 24 de noviembre de 2020. <https://igualdadanimal.mx/blog/en-memoria-de-los-animales-mas-maltratados-y-olvidados/>

La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia versión en español. Consultado el 5 de febrero de 2021. <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

Lucano Ramírez, Hilda Nely. "Miseria del Derecho. Pensar de otro modo la liberación animal." Tesis doctoral, Universidad de Guadalajara, 2020.

Magaloni Kerpel, Ana Laura. "Seguridad con justicia". Reforma, 21 de diciembre de 2019. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/seguridad-con-justicia-2019-12-21/op170743?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Mario Daminani, Alberto. "Ética y Soberanía en Hegel". Cuadernos de Ética, vol. 28, N° 41, 2013.
https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/35772/CONICET_Digital_Nro.d566c4_6c-2d29-494b-88ab-2672ba7bb2b6_X.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Merz-Perez, Linda y Kathleen M. Heide. *Animal Cruelty: Pathway to Violence against People*. Altamira Press: Oxford, 2004.

Morales García, Ángel Daen y Jonatan Job Morales García. "Bienestar animal y legislación; El reto de los animales destinados al consumo humano en México". DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 2017, Vol. 8, n.º 3.
<https://www.raco.cat/index.php/da/article/view/349379>

Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. "Día Mundial del Agua: se requieren 15.000 litros de agua para generar un kilo de carne". Consultado el 4 de febrero de 2021.
<http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/229495/#:~:text=D%C3%ADa%20Mundial%20del%20Agua%3A%20se,de%20carne%2C%20se%C3%B1ala%20la%20FAO&text=FAO,-org>

Organización Mundial de Sanidad Animal (OMS). "Definición de Bienestar Animal de la OIE". Consultado el 26 de noviembre de 2020.
<https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

Prada Cadavid, Ángela. "Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas Desde La Filosofía Del Derecho Ambiental". *Criterio Libre Jurídico* vol. 9, núm. 1, enero 2012.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/740>

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. Gráficas generales. Consultado el 24 de noviembre de 2020.
http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. Convenio de colaboración. Consultado el 24 de noviembre de 2020.
http://www.paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2020/com_12.pdf

Resumen para los encargados de la formulación de políticas del informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. Proyecto de informe del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones, IPBES. París, 29 de abril a 4 de mayo de 2019.
https://ipbes.net/sites/default/files/ipbes_7_10_add.1_es.pdf

Rincón Angarita, Dubán. "Los animales como seres sintientes en el marco del principio alterum non laedere: algunos criterios interpretativos". Inciso, ISSN 1794-1598, Vol. 20, N°. 1, 2018.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544810>

Ruiz Schneider, Carlos. "El concepto hegeliano de eticidad y el comunitarismo". Seminarios de Filosofía, N. 12-13, 1999-2000.

<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/9965/000375953.pdf>

SEMARNAT. Superficie afectada por sobrepastoreo. Consultado el 25 de octubre de 2020.

[https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores16/conjuntob/indicador/03_suelos/3_2.html#:~:text=El%20sobrepastoreo%2C%20originado%20por%20la.erosivos%20\(agua%20y%20viento\).](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores16/conjuntob/indicador/03_suelos/3_2.html#:~:text=El%20sobrepastoreo%2C%20originado%20por%20la.erosivos%20(agua%20y%20viento).)

Senado de la República, Gaceta de la Comisión Permanente. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros. Gaceta LXIII/1SR-22/64481.

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/64481

Valdez-Santiago, Rosario, et al. "Violencia interpersonal en jóvenes mexicanos y oportunidades de prevención". *Salud Pública de México* vol. 55, suppl. 2, 2013: S259-66.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800024

Vernis, Alfred y Xavier Mendoza. "Una aproximación a la conceptualización del nuevo rol del Estado: el Estado relacional". *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, No. 44, Jun., 2002.

<https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533675004.pdf>

Villanueva Manzano, Virginia y Aline S. de Aluja. "Estado actual de algunas plantas de sacrificio de animales para consumo humano en México". *Vet. Méx.*, 29 (3) 1998.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/vetmex/vm-1998/vm983j.pdf>

Zepeda Gil, Raúl. "Violencia en Tierra Caliente: desigualdad, desarrollo y escolaridad en la guerra contra el narcotráfico". Instituto Belisario Domínguez, FES Acatlán-UNAM, 2018, vol.36, n.106, ISSN 2448-6442.

<https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1562>